

Acuerdo que crea el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ).

Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI, XVII, XVIII; XIX, XX, XXI, XXIII, incisos a, b, c, d; 22; 28 fracciones 1, III, IV, V, X, XIII y XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 12, 30, 40 y 41 de su Reglamento Interior; expido el presente acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. La tortura es una violación grave a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana; se trata de una práctica abominable de la que ninguna región del mundo ha podido librarse. Su prohibición está estipulada en un sin número de convenciones internacionales tanto de carácter universal como regional y es considerada como una regla de derecho internacional de carácter consuetudinario (*ius cogens*), que no permite ningún tipo de derogación en ningún supuesto, so pretexto de peligro inminente que amenaza la existencia de un Estado, además de considerarla un delito de lesa humanidad.
2. El Estado mexicano reconoce en el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. En tanto, el artículo 19, prohíbe todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, cuyos abusos serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades; a su vez, el artículo 20, apartado B, fracción II, refiere que queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. Ello convierte a nuestro país en el plano normativo en un gestor activo en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.
3. México, comprometido con la solidaridad internacional, fortalece lazos y asume compromisos en pro de la cultura y del respeto de los derechos humanos, lo cual se concreta en gran parte al signar diversos instrumentos y tratados internacionales en la materia, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; los principios relativos del Manual

Acuerdo que crea el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre de 2019.



para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

4. Que el 23 de septiembre de 2003, el Estado Mexicano suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; instrumento que fue ratificado por el Senado de la República el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006. Lo que compromete al país a realizar acciones concretas para prevenir los actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo su territorio.

5. En cumplimiento del artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, México, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) instaló, a partir del 22 de junio de 2007, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).

6. El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se señala, de manera expresa, al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como la instancia independiente y especializada, adscrita a la CNDH, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad, en todo el territorio nacional, a fin de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentren las personas privadas de su libertad y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; reconoce además para efectos de dicha ley a los organismo públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

7. Con fecha 22 de diciembre de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en adelante "el Reglamento", cuyo objeto es establecer la estructura, integración, funcionamiento y atribuciones de "el Mecanismo", conforme a "el Protocolo" y "la Ley General", con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y prevenir dichos actos.

8. En el marco de la "la Ley General" y "el Reglamento", el 25 de enero de 2018 se celebró nuevo convenio de colaboración entre el MNPT y esta CEDHJ con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en donde pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, así como dar acompañamiento al personal del Mecanismo en las visitas que hagan a los lugares en que puedan encontrarse personas privadas de su libertad.

9. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que "toda persona por el solo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento", reconoce como derechos humanos de las personas que se

Acuerdo que crea el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre de 2019.

encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte, y precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

10. El 26 de abril de 2015, en Jalisco, entró en vigor la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco. En ella, se establece la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a ser protegida contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconoce competencia a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco para realizar acciones que ayuden a prevenir, investigar y erradicar cualquier acto de tortura, para lo cual podrá visitar e ingresar a los centros de detención; a las instituciones públicas en las que se encuentren personas privadas de libertad; emitir recomendaciones sobre este tipo de violaciones a derechos humanos, dirigidas a las dependencias e instituciones públicas o privadas; y dar seguimiento a sus recomendaciones para que sean cumplidas en un plazo razonable por las autoridades.

11. La Ley de la CEDHJ establece como atribuciones, entre otras, verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención y prisión preventiva, custodia o reinserción social que se ubiquen en la entidad, como centros de asistencia social públicos que tengan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes; instituciones públicas para la atención, tratamiento y apoyo a personas con algún tipo de discapacidad, personas adultas mayores, con algún tipo de adicción, refugios para personas en condición de calle, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social; recintos de detención, oficinas del Ministerio Público y sedes judiciales para verificar la observancia y respeto a sus derechos humanos.

12. Considerando todo lo anterior, la CEDHJ acata plenamente su compromiso y responsabilidad en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en el Estado de Jalisco y sus municipios y, conforme a sus atribuciones y facultades, ha decidido proactivamente en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por nuestro país conforme al Protocolo Facultativo y demás instrumentos internacionales sobre la materia, a las establecidas en la Ley General y complementar las acciones previstas en el convenio de colaboración con el MNPT, por lo que crea el Mecanismo Estatal para la Prevención de la Tortura.

13. A fin de que dicha prevención sea efectiva, es pertinente que la Comisión Estatal de Derechos Humanos atendiendo el principio de máxima protección a los derechos humanos, implemente acciones eficientes, eficaces y oportunas para combatir y erradicar la tortura en

Acuerdo que crea el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre de 2019.

Jalisco; por ello, resulta imperante la creación de un área en la estructura organizacional de la CEDHJ que permita cumplir a cabalidad las obligaciones que en materia de derechos de personas privadas de la libertad o al cuidado de instituciones públicas y privadas le han sido encomendadas.

14. El área encargada del monitoreo y la supervisión permanente y sistemática de los lugares mencionados, trabajará de manera transversal, integral y progresiva con perspectiva de género y enfoque diferenciado, con el personal especializado en la atención de asuntos relacionados con salud, niñez, mujeres, personas con discapacidad, personas migrantes, personas adultas mayores, población de la diversidad sexual, personas indígenas, personas en situación de calle o indigencia, y en general las personas de atención prioritaria que se tienen adscritos a las diversas áreas de la institución.

En ese sentido, en uso de mis facultades como presidente de este organismo autónomo, con base en lo dispuesto por la fracción XIII, del artículo 28, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emito el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Mandato la creación del Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que inicialmente dependerá de la Cuarta Visitaduría General integrado al área de Supervisión Penitenciaria y de Prevención y Combate a la Tortura, y tendrá como eje rector fortalecer el trabajo que la CEDHJ realiza en materia de promoción, prevención, protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas o restringidas de su libertad en reclusorios; hospitales y centros de salud mental; anexos y centros de rehabilitación de adicciones; para migrantes, menores de edad; indígenas; mujeres, personas con discapacidad; y lugares similares o afines.

En esta área se coordinará y ejecutará de manera transversal el diseño de políticas públicas que permitan a la CEDHJ generar un modelo para el seguimiento y evaluación respecto de la aplicación de las diversas leyes estatales, nacionales y las convenciones y tratados internacionales en favor de las personas antes referidas.

El Mecanismo Estatal ejercerá de manera continua, transversal, con enfoque multidisciplinario y diferenciado y con perspectiva de género, bajo visitas programadas, el siguiente mandato:

PRIMERO. Incidir en la erradicación de la práctica de la tortura, desde un enfoque preventivo, a través de visitas periódicas de monitoreo a los lugares de detención o donde haya personas privadas de su libertad, para examinar el trato que se da a dichas personas y evaluar las condiciones de detención.

SEGUNDO. Generar informes de las visitas de supervisión, de seguimiento e informes especiales que, a través de estos, permitan analizar los patrones y métodos de realización de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como identificar sus causas estructurales o los factores en la

Acuerdo que crea el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre de 2019.



legislación o la práctica que están favoreciendo el riesgo de su comisión, pudiendo formular propuestas de reformas legales, así como de políticas públicas para su combate y erradicación.

TERCERO. En su caso, presentar quejas ante la CEDHJ o ante los organismos públicos de derechos humanos en el país, así como denuncias ante las autoridades correspondientes; pudiendo apoyarse para sus tareas con la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) especializadas en el tema.

CUARTO. Promover y difundir los derechos y las garantías que tiene toda persona desde el momento que es sujeta a una detención o privación de libertad. Además, con apoyo del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de esta defensoría pública, universidades y OSC especializadas en temas de tortura, impartir cursos sobre los mecanismos para su prevención, protocolo de Estambul y derechos de personas privadas de su libertad.

QUINTO. El Mecanismo Estatal, trabajará en coordinación con las diversas áreas especializadas que integran a la CEDHJ, a fin de cumplir con las metas, debiendo contar en todo caso con personal jurídico, médico y psicológico que permita el presupuesto que se asigne para cada ejercicio anual.

SEXTO. El Mecanismo Estatal trabajará de manera similar al Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura de la CNDH, con las limitantes presupuestales y de personal que estarán sujetas al presupuesto que para cada ejercicio anual asigne el Congreso del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y rubricó el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, el 8 de octubre de 2019.

Acuerdo que crea el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre de 2019.